DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0774-2CP1-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5 y 20 de la Ley General de Desarrollo Social.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. David Mendoza Arellamo a nombre de la Dip. Ana Yurixi Leyva Piñon.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	04 de julio de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de julio de 2007
7.-Turno a Comisión.	Desarrollo Social.

II.- SINOPSIS.

Establecer que la Cámara de Diputados determinará, en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al Gobierno Federal, y con base en los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y del Consejo Nacional de Población, las modificaciones presupuestales a los que se sujetarán los programas sociales; introducir el concepto de Gasto social, entendido como el presupuesto federal destinado a la educación; salud; seguridad social; desarrollo urbano; vivienda; agua potable y alcantarillado; infraestructura social; asistencia social; combate y superación de la pobreza; seguridad social; fomento a la economía popular; alimentación y abasto social; y los fondos de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), de Aportaciones Múltiples (FAM), y de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) del ramo "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 25, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Ley General de Desarrollo Social	**Primero.** Se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley General de Desarrollo Social con una fracción XI, para quedar como sigue:
Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:	***Artículo 5****. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
I.- a X-…..	*I. al X... (Quedan como están, se suprime la conjunción "y" entre las fracciones IX y X)*
No tiene correlativo	***XI. Gasto social: El presupuesto federal destinado a la educación; salud; seguridad social; desarrollo urbano; vivienda; agua potable y alcantarillado; infraestructura social; asistencia social; combate y superación de la pobreza; seguridad social; fomento a la economía popular; alimentación y abasto social; y los fondos de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), de Aportaciones Múltiples (FAM), y de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) del ramo "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.***
	Segundo. Se reforma el artículo 20 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:
Artículo 20. El presupuesto federal destinado al gasto social no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno	**Artículo 20**. El presupuesto federal destinado al gasto social***, en términos del artículo 5 de esta Ley,*** no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se

bruto en los Criterios Generales de Política Económica ***y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al Gobierno Federal.***	prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica.
No tiene correlativo	**La Cámara de Diputados determinará, en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al Gobierno Federal, y con base en los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y del Consejo Nacional de Población, las modificaciones presupuestales a los que se sujetarán los programas sociales.**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NACM